



CONFEDERACIÓN DE PENSIONADOS DE COLOMBIA C.P.C.

Personería Jurídica No.1913 de junio 19 de 1970
Nit 860.032.959-5



Bogotá D.C., 17 febrero de 2025

Doctor
Antonio Sanguino Páez
Ministro del trabajo
Bogotá D.C.

Respetado señor ministro

La **Confederación de Pensionados de Colombia, C.P.C.** integrante del **Comando Nacional Unitario** le presentamos un cordial saludo, expresando nuestra complacencia por su nombramiento como Ministro del Trabajo.

Nuestra Confederación es una central que desde el inicio del gobierno del P.H. ha estado apoyando y respaldando las reformas sociales, banderas del Gobierno del Cambio, entre esas la reforma laboral y pensional, reivindicaciones de suma importancia para los trabajadores y pensionados de Colombia.

Conocedores de sus actitudes y cualidades democráticas y sociales, le contamos que la C.P.C. y la C.D.P. en el marco de la **Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales, C.P.C.P.S.L.** el pasado mes de diciembre, presentamos un pliego de 6 puntos de solicitudes, el cual contó con el beneplácito de la Ministra del Trabajo **Dra. Gloria Inés Ramírez**; por lo que se estableció la mesa técnica que empezó a funcionar el pasado 28 de enero de los corrientes, encabezada por el Sr. Viceministro de Pensiones, Dr. **Iván Daniel Jaramillo Jassir** en el que se expuso nuestro petitorio, se planteó la posible vía de solución a cada uno de los puntos y se convino una nueva reunión a finales del mes de febrero de 2025, para analizar los avances de los trámites adelantados, a la que esperamos contar con su acompañamiento.

En este sentido Señor ministro nos permitimos transmitirle para su conocimiento el contenido de estos 6 puntos:

1. Un Proyecto de ley que tenga como objeto establecer que las pensiones de vejez o de jubilación, de invalidez y de sustitución sobrevivientes, se reajusten anualmente de oficio, el 1o. de enero de cada año, de acuerdo con el factor más favorable entre el incremento del salario mínimo y el IPC del año inmediatamente anterior.





CONFEDERACIÓN DE PENSIONADOS DE COLOMBIA C.P.C.

Personería Jurídica No.1913 de junio 19 de 1970
Nit 860.032.959-5



2. Un proyecto de Acto legislativo que establezca que todos los pensionados de Colombia recibirán Catorce (14) mesadas pensionales al año, modificando el Artículo 48 de la **Constitución Política de Colombia**, en su inciso 8 que dice ***"Las personas cuyo derecho a la pensión se cause a partir de la vigencia del presente Acto Legislativo no podrán recibir más de trece (13) mesadas pensionales al año. Se entiende que la pensión se causa cuando se cumplen todos los requisitos para acceder a ella, aun cuando no se hubiese efectuado el reconocimiento"***. Y el Parágrafo transitorio 6. que dice ***"Se exceptúan de lo establecido por el inciso 8. del presente artículo, aquellas personas que perciban una pensión igual o inferior a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, si la misma se causa antes del 31 de julio de 2011, quienes recibirán catorce (14) mesadas pensionales al año."***
3. En cumplimiento del acuerdo de la CPCPSL firmado en diciembre de 2013 en donde se acordó la eliminación de los aportes en salud para todos los pensionados, el gobierno nacional se compromete a tomar todas las acciones en caminadas a eliminar los aportes en salud de los pensionados en un plazo máxima de 18 meses.
4. En reconocimiento a los aportes a seguridad social cotizados durante toda su vida laboral, el gobierno nacional se compromete a reducir las cuotas de afiliación o aportes a las cajas de compensación de los pensionados y sustitutos a un máximo de 1%, manteniendo en todo caso las condiciones más favorables para los pensionados. Así mismo, se garantizará que los servicios de las cajas de compensación se presten en igualdad de condiciones entre trabajadores y pensionados.
5. El Ministerio del Trabajo se compromete a incluir un rubro económico en su presupuesto de cada año, con destino a las Confederaciones de pensionados en igualdad de condiciones con las Centrales Obreras para garantizar el derecho de asociación y con el objeto de capacitación, organización y desarrollo de las Confederaciones.
6. El gobierno se compromete a atender las demás solicitudes plasmadas en los documentos presentados por las confederaciones C.P.C. y C.D.P y para estos efectos se convocará una comisión bilateral de gobierno y confederaciones de pensionados, en los 30 días siguientes a la firma del presente acuerdo o desacuerdo.





CONFEDERACIÓN DE PENSIONADOS DE COLOMBIA C.P.C.

Personería Jurídica No.1913 de junio 19 de 1970
Nit 860.032.959-5



Sin otro particular, esperamos la oportunidad de un próximo encuentro para tratar los temas de gran interés de los pensionados y adultos mayores, como la Reforma a las Pensiones y la Reforma Laboral entre otros

Cordialmente

COMITÉ EJECUTIVO C.P.C.

Cesar J. Carrillo Amaya
Presidente

Álvaro A. Marconi Quintero
Secretario General (e)

Con copia:

C.C.
C.U.T.
C.G.T.
C.T.C.
C.D.P.

